



17250-2020-00117-OFICIO-01549-2022

Causa N° 17250202000117

Quito, viernes 25 de febrero del 2022

Señor(es)
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Presente.

En el juicio N° 17250202000117 , hay lo siguiente:

**TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA
IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE
PICHINCHA.**

Quito, lunes 7 de febrero del 2022, a las 11h50. VISTOS.- En mi calidad de juez ponente y de sustanciación, de conformidad con el artículo 222 del Código Orgánico de la Función Judicial, nuevamente AVOCO CONOCIMIENTO de la presente causa. Llámese a integrar el Tribunal a los doctores Luis Gonzalo Fuentes López y Marcelo Hernan Narvaez Narváez, en calidad de jueces titulares. En lo principal, póngase en conocimiento de las partes procesales la recepción del proceso con la sentencia de fecha miércoles 08 de diciembre de 2021 a las 16h08 dictada por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, la misma que, "...niega el recurso de apelación presentado por el accionante señor Víctor Damián Martínez Bermeo, y en consecuencia se confirma la sentencia venida en grado", en virtud de lo cual, se ejecuta la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito de fecha lunes 01 de febrero de 2021 a las 11h59, la misma en cuya parte pertinente dispone: "... ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO

SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se resuelve: 1. Declarar improcedente la acción de protección propuesta por el accionante ciudadano SUBT. Víctor Damián Martínez Bermeo, en contra del general en servicio pasivo Raúl Oswaldo Jarrín Román, en su calidad de Ministro de Defensa; del general Edmundo Salvador Mena, en su calidad de Presidente del Consejo de Oficiales subalternos de la Fuerza Terrestre; del General de Brigada Luis Altamirano Junqueira, en su calidad de Comandante del Ejército; y, además al doctor Iñigo Salvador Crespo, como Procurador General del Estado. 2. Se deja indemne el derecho que tenga el referido accionante para que pueda proponer las acciones administrativas, judiciales y/o constitucionales de las que se crea asistido, en procura de precautelar sus derechos. 3. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 86 de la Constitución de la República, remítase copia debidamente certificada de la presente sentencia a la Corte Constitucional del Ecuador, para los fines legales consiguientes.” Por tanto, a través de la Secretaría, con la celeridad que se requiere, remítase los oficios correspondientes para el cumplimiento con lo dispuesto.- Actúe la abogada Nelly Janeth Carrión Sarmiento, en calidad de secretaria.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.- f) SAMANIEGO LUNA EDMUNDO VLADIMIR, JUEZ(PONENTE); NARVAEZ NARVAEZ MARCELO HERNAN, JUEZ; FUENTES LOPEZ LUIS GONZALO, JUEZ

Se adjunta la copia certificada de la sentencia emitida dentro de la presente causa.

Lo que comunico para los fines de ley.

Ab. Janeth Carrión S. MS.C
SECRETARIA

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy	28. ABR. 2022
Por	Valentina Paredes
Anexos	15 FOLIOS
FIRMA RESPONSABLE	
	
	
TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA SECRETARIA	